

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), seis (06) de septiembre de (2021).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 81-001-33-33-002-2012-00175-00
Demandante: María Nur Anzueta Carvajal y Otros.
Demandado: E.S.E. Hospital de Sarare
Llamados en Garantía: Previsora S.A. – Liberty Seguros–
Iván Gómez García

En aras de darle impulso procesal al expediente, corresponde decidir lo pertinente frente a las pruebas decretadas en audiencia inicial.

En ese orden, se tiene que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 26 de septiembre de 2019 remitió el dictamen pericial requerido, no obstante, a la fecha no se ha puesto en conocimiento de las partes, por lo cual se procederá de conformidad.

De otra parte, a solicitud del Hospital del Sarare en audiencia inicial del 06 de mayo de 2016, se decretó prueba pericial ante el Hospital de Kennedy de Bogotá para rendir experticia sobre la atención dada por el médico Iván Gómez a la paciente. Sin embargo, mediante oficio del 09 de junio de 2017, al ser requerido por el despacho, el ente universitario informó que por un error de envío del oficio primigenio no tienen conocimiento de la solicitud, por lo cual requieren el envío de la historia clínica de la paciente. Comoquiera que no fue remitida dicha documentación en su momento, y atendiendo que han transcurrido más de 4 años, se hace necesario poner en conocimiento de la ESE Hospital de Sarare tal oficio a fin que indique si insiste o no en dicha prueba.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

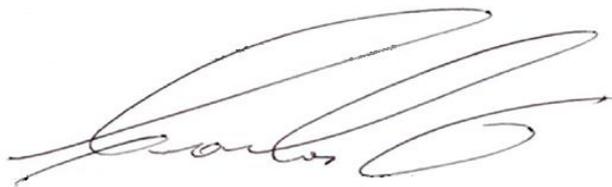
Primero: Poner en conocimiento de las partes el Dictamen Pericial rendido por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 26 de septiembre de 2019 obrante en los archivos 93 a 97 de Cuaderno No. 3 del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

Segundo: Poner en conocimiento de la E.S.E Hospital de Sarare la respuesta dada por el Hospital Kennedy de Bogotá el 09 de junio de 2017 obrante en el archivo 88 del cuaderno No. 4 del expediente digital, a fin de que en el término

de tres (03) días se pronuncie sobre el particular indicando si insiste o no en el recaudo de la prueba.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez